

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Fomento de Guadalajara

ANUNCIO DE 9 DE MAYO DE 2012 DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE GUADALAJARA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIONES “ACOMETIDA A LICONSA- P.I. MIRALCAMPO T.M. DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA) EXPEDIENTE Nº 19331100330.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992,

2700

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Nº de expediente: 19331100330

Titular: Gas Natural Castilla La Mancha, S.A.

Descripción: Acometida de 4" de diámetro a LICONSA que parte desde la red de distribución existente del P.I. Miralcampo (C/ Conde Romanones) con presión MOP-16 y longitud de 168 m. Se instalarán venteos a ambos lados de las válvulas de línea (MOP-16).

Tipo de instalación: Acometida.

Finalidad: Distribución de Gas.

Ubicación: Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Industria y Energía en C/ Federico García Lorca, 14, 19071 de Guadalajara, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, a 9 de mayo de 2012.—El Coordinador Provincial, Antonio García Vega.

2659

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el art. 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el punto 5 de dicho art. 59, se comunica que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Pontevedra en Vigo, se incoan las Actas de Liquidación e Infracción que a continuación se relacionan:

N° Acta liq.: 362012008006441

N° Acta inf.: SOLD

Nombre: Provarca Internacional SL

Domicilio: Paseo San Roque, 1 Guadalajara

Se hace saber a los interesados, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio), se podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido a la autoridad competente para la instrucción del procedimiento, el Jefe de la Unidad especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en C/Cánovas del Castillo, 18-36202 Vigo.

La resolución del procedimiento incoado corresponde a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61, de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de esta Inspección, al efecto de que les sean puestos de manifiesto los textos íntegros de las actas. Y para que sirva de notificación en forma a los interesados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Secretario General, Rogelio Pérez Fernández.

2633

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander , a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notifica-

ción de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 17 de mayo de 2012.—El Director Provincial, Antonio Caballero García

Relación de Resolución de percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

DNI/NIE	INTERESADO	PERIODO	IMPORTE	RECARGO	MOTIVO
X7850277D	ABDELDJALIL MOOUSA ALI MBIARIK	15/02/2011 AL 27/07/2011	2314,60 euros	3%= 2384,04 euros 5%= 2430,33 euros 10%=2546,06 euros 20%=2777,52 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO
X6729184M	MARIAN MIHALCEA	12/10/2011 AL 16/10/2011	95,91 euros	3%= 98,79 euros 5%= 100,71 euros 10%=105,50 euros 20%=115,09 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO
D03147403Z	SOHAIL AMJAD JAN	01/02/2011 AL 25/11/2011	4189,00 euros	3%= 4314,67 euros 5%= 4398,45 euros 10%=4607,90 euros 20%=5026,80 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO
X8239685G	ABDELKARIM OUBEDDA	04/08/2011 AL 30/12/2011	2178,12 euros	3%= 2243,46 euros 5%= 2287,03 euros 10%=2395,93 euros 20%=2613,74 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO
X6222540M	JUAN DE LEON CANARIO	07/10/2011 AL 30/12/2011	1971,65 euros	3%= 2030,80 euros 5%= 2070,23 euros 10%=2168,82 euros 20%=2365,98 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO

2632

CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente

ANUNCIO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

Titulares:

D. José Millano Tomico

D. Antonio Guerrero Merino

D. Jesús Fernández Marchamalo

Cauce: Río Sorbe

Destino del aprovechamiento: Riego por gravedad

Caudal máximo concedido (l/s): 0,176

Potencia instalada (Kw): 2,21

Lugar, término municipal y provincia: Paraje "El Molino", junto a la desembocadura del barranco de la Bellota, Robledillo de Mohernando (Guadalajara)

Título del derecho: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 15 de enero de 1987. Modificación de características por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de julio de 2000

Causa de extinción: Renuncia

Referencia del expediente: 94.540/10

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal n.º 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 17 de mayo de 2012.—El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez.

2750

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n° 47, de 18 de abril de 2012, anuncio relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de terrazas y otras instalaciones especiales con finalidad lucrativa al aire libre desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería, así como a la derogación provisional de la vigente Ordenanza Reguladora de Terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y, por lo tanto, entendiéndose elevadas a definitivas las referidas aprobación inicial y derogación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza, la cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, momento a partir del cual tendrá efectividad la derogación de la vigente.

Contra la citada Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a 28 de mayo de 2012. — El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES CON FINALIDAD LUCRATIVA AL AIRE LIBRE DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramientos estables. A los efectos aquí regulados, se entiende por

terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos de hostelería colindantes o próximos.

Artículo 2.- Definiciones

1.- Terraza.- Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios al aire libre de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

También, se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza.

a) Terraza sin cerramiento estable.

b) Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiéndose por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando abierto su frente, con las características establecidas en el art. 18 de la presente Ordenanza. Se exigirá asimismo licencia urbanística.

2.- Terraza de escasa entidad.- Se entiende como tal, el espacio que para el uso de los clientes del establecimiento, se acondiciona anexo al mismo, en su fachada, con una anchura máxima de 1 metro y de 4 metros de longitud, no pudiendo superar en ningún caso la longitud de la misma.

3.- Quiosco de carácter permanente.- La ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente. Sólo será posible mediante concesión de manial. Los pliegos que se aprueben para la correspondiente licitación de la concesión establecerán las condiciones de utilización de cada uno de ellos.

4.- Quiosco de temporada.- La ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras auxiliares, constituidas por elementos arquitectónicos de carácter temporal durante un periodo de tiempo al año y desmontable. comprenderá la propia licencia urbanística de instalación y estará ligada a la actividad del establecimiento titular de la terraza.

5.- Velador.- A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

6.- Sombrilla.- Elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

7.- Toldo.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

8.-Establecimiento de restauración.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

9.-Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

Artículo 3.-Ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal con terrazas de veladores de temporada o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios públicos es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Igualmente, se contempla en esta ordenanza, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada, o no se refieran expresamente a zonas de dominio público o uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

Artículo 4.-Exclusiones.

Esta normativa no será aplicable a aquellas instalaciones que, aún incluidas en la definición formulada en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o festivo populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.

Artículo 5.- Título habilitante

La instalación de terraza de veladores definida en el artículo 2 apartado 1 letras a) y b), se sujetará a licencia administrativa que se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 6.- Naturaleza de las autorizaciones

Toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

Las autorizaciones o licencias tendrán vigencia temporal y el período será el determinado en el acuerdo de concesión.

Se fijan dos periodos autorizables: uno anual y otro denominado de temporada con un periodo máximo de 7 meses. Este periodo estará comprendido entre el 1 de abril al 31 de octubre de cada año. No se concederán autorizaciones parciales de tiempo, debiéndose ajustar las solicitudes a estos dos tipos de periodos.

La competencia para la concesión de dichas autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su delegación al órgano que legalmente proceda, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y en su caso de la Policía Local, propuestos por la Comisión Especial de Seguimiento constituida al efecto para el estudio y asesoramiento en la aplicación de la Ordenanza, en aquellas situaciones en que concurren circunstancias especiales y dudas sobre la viabilidad de la autorización.

Las autorizaciones en espacios de uso público se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

La licencia, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización
- Actividad económica vinculada
- Dirección de la actividad económica vinculada
- Ubicación autorizada
- Metros cuadrados autorizados

- Número máximo de mesas y sillas autorizadas
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.

- Vigencia de la autorización.
- Demás condiciones específicas que se impongan.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

Las autorizaciones se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad. Esto implica que cuando se pretenda instalar una terraza en suelo privado, de uso privado o público, perteneciente a una comunidad de propietarios, será necesario disponer de la autorización de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.

Las autorizaciones habilitan a los titulares de los quioscos de temporada, quioscos permanentes y establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas de veladores, sin que puedan ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

Asimismo, en terrenos de titularidad y uso privados, en los que la normativa urbanística y demás disposiciones aplicables permitan dicha instalación, también se precisará autorización administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones. En este supuesto, se tendrán presentes, especialmente, los niveles de inmisión sonora que la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos. El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular.

Artículo 7.- Solicitudes.

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la instalación con terrazas los titulares de todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración.

Artículo 8.- Documentación.

1. Toda solicitud de autorización para los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados, mesas a instalar y periodo de tiempo solicitado.

b) Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores elegidos.

c) Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:500 o croquis acotado en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

d) Fotocopia de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.

e) Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.

f) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse los documentos que expresen las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten en su utilización y custodia.

g) En caso de solicitar la instalación de toldos exentos (no anclados a fachada), deberá aportar además la siguiente documentación:

a. Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactado por técnico competente, en la que se incluirá plano de situación a escala mínima 1:500; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de apoyos que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, apoyos, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente.

b. Presupuesto de la instalación.

c. En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a la que servirá la instalación. Se deberá presentar lo determinado en esta apartado.

d. Certificado técnico que justifique la estabilidad del elemento instalado.

h) Copia o justificante de haber constituido la fianza para cubrir los posibles desperfectos en la vía pública, conforme a lo previsto en la Ordenanza municipal aplicable.

i) Acreditación de la cobertura del riesgo derivado de la actividad de la terraza, sobre la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, mediante certificado actualizado de la entidad aseguradora.

Artículo 9.- Transmisibilidad y Renovación de las licencias

1.- Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que éstas dependan. El

antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

2.- Las licencias serán renovables anualmente y por los periodos establecidos en el artículo 6, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y pago de la correspondiente tasa, en las siguientes condiciones:

2.1.- Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.

- Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.

- En el caso de tener la instalación de toldos autorizados con anterioridad, se aportará certificado de estabilidad de los mismos, firmado por técnico competente.

2.2.- En el supuesto de que pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de licencia, sino la solicitud de una nueva.

TITULO III. CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS

Artículo 10.- Terrenos susceptibles de ocupación.

A) Instalación de terrazas en espacios de uso público

Con carácter general, a efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Aceras con anchura mínima que permita el paso, libre de obstáculos de 1,80 metros.

b).- Calles peatonales, siempre que se permita un paso libre de obstáculos de 1,80 metros. En aquellas calles que existan vados para vehículos o se prevea el paso de los mismos, ya sea por urgencias o para carga y descarga, se dejará una anchura mínima de 3,00 metros o la necesaria para la maniobra de estos vehículos.

c).- Plazas, Bulevares y Parques.

1.- La ocupación con terrazas de plazas, bulevares y parques se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la forma específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

2.- Cuando el espacio a ocupar se encuentre ubicado en una Plaza, Bulevar o Parque Público y existan peticiones concurrentes sobre el mismo se llevará a efecto la distribución proporcional de la superficie objeto de ocupación entre los diferentes peticionarios de licencia atendiendo a criterios de proximidad del establecimiento, accesibilidad, metros lineales de fachada..., según propuesta formulada por los Servicios técnicos Municipales.

3.- La anchura mínima del bulevar para la instalación de terrazas será de 10 metros.

d).- Vías públicas no peatonales

Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado.

B) Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del vigente POM de Guadalajara. La instalación de terrazas de veladores en estos espacios se someterá, además de a las señaladas en los demás artículos de esta ordenanza que resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:

a) Con carácter general, no se podrán instalar terrazas de veladores en los patios de manzana. Esta limitación no afectará a los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios.

b) Cuando la actividad de hostelería, se desarrolle en edificaciones con tipología de vivienda unifamiliar, se permitirá la instalación de terrazas de veladores en cualquier zona del espacio libre privado de parcela.

c) Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera o espacio público, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar el espacio que puede acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio, sin invadir la acera, cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado. En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, ni podrá abarcar las zonas ajardinadas.

d) La instalación de terrazas de veladores en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de seguridad y evacuación previstas por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 11.- Requisitos para las instalaciones

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas y veladores se limitará a la ocupación de la zona que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar la ubicación de mesas y veladores frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen las maniobras de entrada y salida en vado de vehículos, el acceso a los portales, locales comerciales o de servicio.

Así mismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante, con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

3.- Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público el Ayuntamiento efectuará la distribución atendiendo a razones de interés y utilidad pública.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

a).- Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, en caso de terrazas contiguas, la separación entre ellas será de 60 cm. y a 30 cm. de la arista exterior del bordillo con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados. Esto último, siempre y cuando la ordenación del tráfico se disponga como estacionamiento en línea.

En cualquier circunstancia se deberá dejar un espacio mínimo de 1,80 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación.

No obstante lo anterior y con carácter general, atendiendo a las singularidades del lugar, cuando sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- La franja para tránsito peatonal de 1,80 metros se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.

2.- Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

b).- Calles peatonales: Con carácter general, la ocupación máxima será igual a la longitud de fachada del local, reducido en 30 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas. En cualquier caso deberá permitir el acceso a un vehículo de emergencias, según lo definido en el artículo 10 A) apartado b), libre de obstáculos.

c).- Plazas, Bulevares y parques: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido en el artículo 10. A) c).

Artículo 12.- Dimensión de los espacios

1.- Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a).- Como ratio indicativo se establece una ocupación de 4 m² por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas.

b).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.

c).- El resto de los elementos, si los hubiera (estufas, jardineras, protecciones laterales...) deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.

2.- El espacio a ocupar en cada caso por los veladores no podrá ser superior a 200% de la superficie destinada al público en el establecimiento principal del que dependan.

3.- En ningún caso podrá ocuparse el espacio con un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m² autorizados.

Artículo 13.- Características de los elementos autorizados

1.- Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a).- Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc. Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende dentro del concepto de mesas, el mobiliario consistente en toneles, mesillas altas, etc. y como sillas, los taburetes u otros elementos de pequeña envergadura.

b) Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c) Toldos: Estarán construidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, o madera, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,20 metros, ni superior a 3,50 metros.

d) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

e) Jardineras: en caso de autorizarse, se instalarán dentro del perímetro definido y deberán armonizar con el resto de mobiliario instalado y el entorno urbano donde se ubiquen.

f) Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

g) Tarimas: Las terrazas podrán ir colocadas sobre plataformas o tarimas, con un zócalo continuo, y con una resistencia y rigidez suficiente para aguantar un posible empuje horizontal de los usuarios de la instalación. En los supuestos de calles con pendiente, las plataformas habrán de escalonarse, y se realizarán de acuerdo a lo establecido en la ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de Castilla la Mancha y del código de Accesibilidad que la desarrolla. Será de aplicación igualmente el CTE en su documento básico de Seguridad de Utilización. En caso de realizarse con estructura para absorber el desnivel de la calles se deberá presentar proyecto técnico firmado por técnico competente, aportando el documento final de obra, una vez concluida la instalación.

2.- En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas, etc. y otros elementos de mobiliario urbano que se coloquen, deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. El Ayuntamiento de Guadalajara queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, o la instalación resulte visible desde la vía pública, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

Serán ámbitos protegidos a efectos de la exigencia de determinados materiales por el Ayuntamiento y serán de

especial estudio por la Comisión constituida al efecto, en todo caso:

1.- Los parques y jardines públicos, por razones de calidad medioambiental.

2.- Los Ámbitos de interés urbanístico y / o ambiental del Plan de Ordenación Municipal.

3.- El Casco histórico de la capital

4.- Las inmediaciones de los edificios y elementos incluidos en el Catálogo de Edificios y elementos de Interés del Plan de Ordenación Municipal.

5.- Las inmediaciones de los Bienes de Interés Cultural dentro de sus ámbitos de influencia respectivos.

Artículo 14.- Horario.

Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores queda establecido del siguiente modo:

1.- Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se sujete la actividad principal.

Se distribuirán en dos periodos:

- De 30 de octubre a 1 de abril: De 09 a 23 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 24 horas los viernes y vísperas de festivos.

- De 1 de abril a 30 de octubre: De 09 a 24 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 01,30 horas los viernes y vísperas de festivos.

2.- El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general, siempre bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto, de acuerdo con la normativa en su caso aplicable. Dentro de este apartado se contempla aquellas actividades contempladas en aquellos establecimientos separados por un mínimo de 100 metros de distancia de cualquier núcleo residencial, ya sea público o privado, incluyendo las residencias sanitarias, geriátricas, o de cualquier tipo de actividad que disponga de alojamiento de personas.

3.- Una vez superado el horario de cierre no deberá de haber clientes en las terrazas y se procederá, en un plazo no superior a 30 minutos, a su adecentamiento

Artículo 15.- Condiciones y limitaciones.

La ocupación de los espacios al aire libre con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado,

durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el artículo 6.

2.- Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza y retirada de la instalación.

En Plazas, Bulevares y Parques el entorno objeto de limpieza será determinado en cada caso concreto por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento

3.- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación, luces de semáforos o señales de tipo informativo.

4.- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación, arquetas de registro y cualquier elemento de uso y servicio público.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer, justificado por su importancia, para determinados entornos urbanos (B.I.C., edificios catalogados,...), la obligatoriedad en el uso de ciertos materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y veladores.

Artículo 16 -. Documento de autorización

Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas y veladores vendrán obligados a colocar en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original o fotocopia compulsada, la correspondiente autorización.

Cuando se carezca del citado documento o éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

Artículo 17.- Iluminación

La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale.

La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar deberá ajustarse a la normativa específica además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente previa presentación del correspondiente documento técnico.

Artículo 18.- Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable.

Se consideran instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno y no afecten al acabado del pavimento donde se ubiquen.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

En todo caso, no afectarán al entorno urbano donde se ubiquen, y su autorización estará sujeta al informe favorable de la Comisión Especial de seguimiento nombrada al efecto.

1.- Condiciones de los cerramientos estables:

1. Los cerramientos estables a tres caras deberán garantizar su estabilidad.

2. El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta Ordenanza así como con el entorno en el que pretenda ubicarse. No se permitirá publicidad ostentosa o de colores llamativos.

3. Los cerramientos estables a tres caras podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 12.1.b. y 8.g de la presente Ordenanza.

4. En caso de extinción de la licencia, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la presente Ordenanza.

2.- Limitaciones de emplazamiento

1. Los cerramientos estables, permitidos excepcionalmente, no podrán colocarse en aceras o zonas de tránsito peatonal de anchura inferior a 5 metros, o bulevares de anchura inferior a 10 metros.

2. Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza de veladores.

3. En los espacios donde se instalen este tipo de cerramientos deberá quedar un espacio libre de todo obstáculo de al menos 2,40 metros, 2,20 metros de altura, y deberán de retranquearse 60 cm. respecto de la línea de bordillo que delimita la calzada.

4. Cada 15 metros de desarrollo longitudinal del cerramiento deberá dejarse un paso libre transversal de al menos 1,80 metros de anchura.

5. La ocupación en plazas, bulevares y parques públicos, se estudiará cada caso concreto para determinar la mejor ubicación del cerramiento de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

3.- Documentación a aportar

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 8, de la siguiente documentación:

- Memoria técnica firmada por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo que incluya planos detallados de la ubicación, del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones

- Se indicará, igualmente en la memoria, la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc.

- Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas: color, etc.

- Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, previo a la utilización del espacio, deberá aportar certificado del montaje firmado por técnico competente.

Artículo 19.- Prohibiciones.

Además de las limitaciones establecidas en el artículo 15, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1. La ocupación del espacio con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

2. La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. Se exceptúa aquellos establecimientos separados por un mínimo de 100 metros de distancia de cualquier núcleo residencial, ya sea público o privado, incluyendo las residencias sanitarias, geriátricas, o de cualquier tipo de actividad que disponga el alojamiento de personas. En estos casos, aún cumpliendo la distancia mínima, no se podrá superar un nivel sonoro de 40 decibelios en los núcleos residenciales cercanos, mencionados anteriormente.

No obstante, excepcionalmente y con carácter puntual se podrá autorizar por el Ayuntamiento la instalación de pantallas de televisión o video, con motivo de acontecimientos culturales o deportivos y siempre que la actividad se mantenga dentro de los límites que exige la tranquilidad y convivencia ciudadana, debiendo de ser retirada con carácter inmediato a la finalización del evento.

Así mismo con carácter excepcional se permitirá la ubicación dentro del espacio solicitado, de un pequeño mueble auxiliar, sin servicio de barra, con una superficie máxima de 3 metros cuadrados.

3. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

Artículo 20.- Extinción de la licencia

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

a) Finalización del plazo previsto en el acuerdo de concesión.

b) Renuncia del titular de la licencia.

c) Revocación por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

d) Revocación por el Ayuntamiento cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de esta Ordenanza.

e) Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.

f) Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, Legislación sobre Establecimientos Públicos, o cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. En estos supuestos, el titular de la licencia deberá retirar, en el plazo máximo de dos días -salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior que deberá solicitarse por el interesado y concederse por el Ayuntamiento-, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquella. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, y su exacción por vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

Artículo 21.- Infracciones por ruido

1.- Cuando se presenten quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constadas por los Servicios Municipales, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 14, limitación que se extenderá durante el plazo de un mes desde la notificación al interesado. En el supuesto de que dicho periodo excediera del tiempo que reste hasta el autorizado para la actividad en la licencia, dicho exceso se aplicará en la siguiente autorización desde el primer día de su vigencia, que, para el mismo periodo se conceda al interesado.

2.- En el caso de que en el transcurso de la misma temporada de vigencia de la licencia, se produjera una nueva perturbación desde que la reducción de horario por la circunstancia prevista en el apartado anterior se hiciera efectiva, la medida correctora consistirá en la limitación de una hora más sobre la anterior autorizada, debiendo así el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de lo establecido en el artículo 14, con las mismas previsiones detalladas en el apartado anterior en cuanto a extensión temporal de la limitación y aplicación al siguiente periodo autorizado.

3.- Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, en este caso se procederá a la revocación de la licencia hasta la finalización de la temporada autorizada.

4.- Dichas medidas se adoptarán con independencia y sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por infracción de la normativa sectorial aplicable en materia de ruidos y vibraciones

TÍTULO IV. QUIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

Art. 22.- Procedimiento y competencia

Se otorgarán en régimen de concurrencia, siendo su título habilitante la autorización o la concesión administrativa según sus circunstancias y vigencia, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, y se regirán por lo dispuesto en el Pliego de Condiciones reguladoras del procedimiento, sin perjuicio de la aplicación.

Será competente para otorgar las autorizaciones, el Alcalde o Concejales en quien delegue, y para las concesiones la Junta de Gobierno Local

Art. 23.- Régimen Jurídico

El régimen Jurídico aplicable a los quioscos será el previsto en el Pliego de Condiciones regulador de la autorización/concesión, cuyas cláusulas deberán de ajustarse en todo lo que resulte aplicable a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 24.- Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos Pliegos de Condiciones.

Art. 25.- Plazo de la ocupación.

El plazo de la concesión y autorización será el que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de cada una de ellas.

Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

Art. 26.- Instalaciones y conducciones

En el caso de quioscos permanentes o de temporada, las conducciones de los servicios de electricidad, agua y desagües deberán ser subterráneas y su instalación estará sujeta a la correspondiente licencia urbanística.

TÍTULO V.-INFRACCIONES

Artículo 27.- Infracciones.-

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

1. Infracción leve:

a. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.

c. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, hasta un 20%

e. No tener colocado en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.

f. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

g. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de treinta minutos.

2. Infracción grave:

a. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.

b. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.

c. La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.

d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, desde un 20% hasta un 50 %.

e. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.

f. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

g. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

h. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

i. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

j. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos

k. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

l. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

m. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

3. Infracción muy grave:

a. La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 19. 1 y 2 de la presente Ordenanza.

b. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.

c. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado en más de un 50 %.

d. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

e. La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

TITULO VI.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 28.- Responsabilidad

1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la aquella puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

Artículo 29.- Sanciones.

1.- Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 €.
- b) Por faltas graves: Multa de 750,01 a 1.500 €.
- c) Por faltas muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000 €.

2. Graduación de las sanciones.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a. La trascendencia económica o social de la infracción.

b. La negligencia o intencionalidad.

c. La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.

d. La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

e. Los perjuicios causados a terceros o a la Administración.

No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

3.- En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y veladores, las sanciones a las infracciones descritas en el artículo 27.1g) y 27.2.c) de la presente Ordenanza, serán las reguladas al efecto en la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya.

Artículo 30.- Medidas cautelares

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Régimen Fiscal y Normativa Complementaria

1. En la tramitación de las autorizaciones de terrazas y veladores se observarán las prescripciones contenidas en:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas
- El Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha
- La Normativa en materia de Seguridad Y Salud
- Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos de aplicación.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

2. Las instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION TRANSITORIA: La presente Ordenanza no se aplicará a las terrazas autorizadas con anterioridad a su entrada en vigor.

2768

Economía y Hacienda

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del primer cuatrimestre del ejercicio 2012, queda expuesta al público a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del primer cuatrimestre del ejercicio 2012:

Del 5 de junio de 2012 al 6 de agosto de 2012.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Guadalajara, 30 de mayo de 2012.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

2652

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hijes

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2012, se hace público, de conformidad con lo esta-

blecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	13.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.000,00
4	Transferencias corrientes	4.200,00
6	Inversiones reales	56.500,00
7	Transferencias de capital	5.000,00
	TOTAL	113.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	52.000,00
2	Impuesto indirectos	2.000,00
3	Tasas y otros ingresos	1.500,00
4	Transferencias corrientes	4.500,00
5	Ingresos patrimoniales	41.000,00
7	Transferencias de capital	12.000,00
	TOTAL	113.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL:

A) Plaza de funcionarios (en agrupación municipal para sostenimiento de las plazas de Secretaría-Intervención y Auxiliar Administrativo junto con, Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Albendiego, y Ujados)

• *N° de orden: 1.*

Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.

Grupo: AI.

N° de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 20.

Forma de provisión: Interino.

Titulación Académica: Licenciado en Derecho.

• *N° de orden: 2.*

Denominación de la Plaza: Auxiliar Administrativo.

Grupo: D.

Nivel: 12.

N° de puestos: 1.

Forma de provisión: Interino

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto.

En Hijes a 22 de mayo de 2012.—El Alcalde, Salvador Jimeno Chicharro

2630

Ayuntamiento de Fuentelsaz

ANUNCIO

Advertido error del anuncio sobre convocatoria en procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras de adecuación de planta baja de edificio municipal para construcción de centro médico y sala multiusos municipales y ampliación instalación calefacción publicado en el B.O.P. n.º 56 de fecha 9 de mayo de 2012, por medio de la presente se pone en conocimiento que por Resolución de la Alcaldía ha procedido a su rectificación, iniciándose un nuevo periodo para la presentación de proposiciones con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) *Organismo*: Ayuntamiento de Fuentelsaz

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría

c) *Obtención de documentación e información*:

1) Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento en horario de atención público

2) Domicilio: C/ Terror

3) Localidad y código postal: 19287 Fuentelsaz

4) Teléfono: 949 840 438

5) Telefax:

6) Correo electrónico: aytofuentelsaz@yahoo.es

d) *Número de expediente*: 1/2012

2. Objeto del Contrato:

a) *Tipo*: Obras

b) *Descripción*: "Adecuación planta baja de edificio municipal para construcción de centro médico y sala multiusos municipales y ampliación instalación calefacción"

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación*: urgente

b) *Procedimiento*: abierto

4. **Valor estimado del contrato**: 73.589,87 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe neto*: 73.589,87 euros. Importe total: 86.836,05 euros.

6. **Garantías exigidas**: Definitiva (5%) sobre importe adjudicación.

7. **Requisitos específicos del contratista**: no se exige.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación*: Trece días naturales contados desde el siguiente a que se publique el anuncio de licitación en el B.O.P. de Guadalajara, en caso de coincidir dicho día en sábado o festivo se prolongará hasta el siguiente hábil.

b) *Lugar de presentación*: Secretaría

9. Apertura de ofertas:

a) *Dirección*: C/ Terror, 11

b) *Localidad y código postal*: Fuentelsaz 19287

c) *Fecha y hora*: La apertura de ofertas se efectuará en el plazo máximo de 10 días naturales siguientes a aquel en el que concluya el plazo de presentación de proposiciones, fijándose a tal fin por resolución de la Alcaldía hora y día con notificación a los participantes que tuviesen interés en asistir.

En Fuentelsaz a 15 de mayo de 2012.—El Alcalde, Ismael Pardos Julián.

2754

Ayuntamiento de Renera

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Renera, a 29 de mayo de 2012.—El Alcalde, Antonio Mayor Velles

2645

Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Torremocha del Pinar a 24 de mayo de 2012.—El Alcalde, Pablo Sanz Abad.

2646

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2012, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	C. Operaciones no financieras	
	A. 1 Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	25.908,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	38.225,00
3.	Gastos financieros.....	100,00
4.	Transferencias corrientes	150,00
	A.2 Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	25.020,00
7.	Transferencias de capital	0,00
	B. Operaciones financieras	
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	89.403,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	C. Operaciones no financieras	
	A. 1 Operaciones corrientes	
1.	Impuestos directos	11.030,00
2.	Impuestos indirectos	3.200,00
3.	Tasas y otros ingresos	3.100,00
4.	Transferencias corrientes	7.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	33.828,00
	A.2 Operaciones de capital	
6.	Enajenación de Inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	30.445,00
	B. Operaciones financieras	
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	TOTAL	89.403,00

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2012

ANEXO DE PERSONAL

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION

1. Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Número de puestos: 1

Grupo: A1

Complemento: Nivel 24

Titulación académica: Licenciatura

Observaciones: En Agrupación

2. Personal laboral:

Denominación del puesto: Auxiliar de Ayuda a Domicilio

Titulación académica: Estudios básicos.

Número de puestos: 1

Observaciones: Sujeto a la prestación del Convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y esta Entidad para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 3.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Torremocha del Pinar (Guadalajara) a 14 de abril de 2011.—El Alcalde, Pablo Sanz Abad.

2728

Ayuntamiento de Espinosa de Henares

EDICTO

ANUNCIO DE SUBASTA

D. Gerardo Martínez Criado, Tesorero Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara).

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación Municipal para realización de los débitos girados a cargo obligado al pago D. Víctor López Saboya, con N.I.F. 03065691-K, correspondientes al Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara), de los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, de los años (2000-01-02-03-04-05-06-07-09), Tasa sobre Recogida de Basura, años (2001-02-03-04-05-06-07-09), Tasa sobre Alcantarillado, años (2002-03-04-05-06-07-09), Abastecimiento de Agua, años (1995-96-97-98-99-2000-01-02-03-04-05-06-07-08-09) y Liquidación de Contribución Especial, año (2001), por importe de principal de 5.202,69.-euros, más 1.020,61.-euros de recargos del período ejecutivo, más 2.395,80.-euros de intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso y 367,37.-euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 8.986,47.-euros, fue dictada con fecha 24 de febrero de 2012, por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de Henares, acuerdo de enajenación mediante subasta pública debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto

939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 5 de julio de 2012, a las 12 horas, en el Ayuntamiento de Espinosa de Henares.

2.º Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación son los que a continuación se describen

Lote número uno:

Descripción de los Bienes o Derechos que integran el lote .

Finca de Espinosa de Henares (Guadalajara).

URBANA: Vivienda Unifamiliar en Espinosa de Henares (Guadalajara). Sita en camino Valdeancheta 6. Referencia Catastral: 3884204VL9238S0001ZY. Superficie: Terreno (772,0000) m2, Construida: (336,0000) m2.

Inscripción Registral: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cogolludo (Guadalajara), al tomo 1228, libro 20, folio 49, finca 2690.

- Cargas o gravámenes anteriores 134.594,26 €.

- Valoración de los bienes o derechos que integran el lote 316.600,00 €

- Tipo Mínimo para la subasta 182.005,74 €.

Tramos para licitar a este lote número uno 5.000,00 €.

3.º Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4.º Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales de esta oficina recaudatoria sita en Madrid, calle Doctor Esquerdo, 157 OF 1-B en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

5.º En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de

las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedan pendientes de pago.

6.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos

7.º Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Los bienes descritos en cada uno de los lotes se subastarán uno por uno y por el orden en que han quedado reseñados, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

8.º Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque a favor del Ayuntamiento de Espinosa de Henares y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

9.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de Henares y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de Espinosa de Henares.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

10.º Los bienes descritos en cada uno de los lotes, se subastarán sin interrupción, de forma sucesiva y por el orden en que han quedado reseñados, y si para alguno no hubiese pujas, se pasará al que le siga, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al obligado al pago.

11.º Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

12.º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

13.º Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante

el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

14.º Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el Registro General del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se anuncie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndoles que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

15.º Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En Espinosa de Henares, a 25 de Mayo de 2012.—El Tesorero Municipal, Gerardo Martínez Criado

2656

Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza

EDICTO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2012

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2012 se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A
NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	9.983,91
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	14.704,63
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	563,60
	A.2 Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total del estado de gastos	25.252,141

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1	Impuestos Directos	6.230,95
2	Impuestos Indirectos	2.137,70
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	7.080,00
4	Transferencias corrientes	6.628,11
5	Ingresos Patrimoniales	3.175,38
	A.2 Operaciones de capital	
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total del estado de ingresos	25.252,14

PLANTILLA DE PERSONAL

1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
-Grupo: A1
-Número de puestos: 1
-Nivel complemento de destino: 23
-Forma de provisión: Interino
-Observaciones: En Agrupación con los Ayuntamientos de Alcolea de las Peñas, Valdelcubo, Sienes y Tordelrábano.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación en el B. O. de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el núm. 2 del citado artículo 170

En Paredes de Sigüenza, a 22 de mayo de 2012.—El Alcalde, Ricardo Vázquez Puerta.

2634

Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de Suplemento de Crédito del Presupuesto Municipal para 2011, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación con el siguiente resumen:

Cap.	Gastos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes	
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	32.000,00
Cap.	Ingresos	Euros
	B) Operaciones financieras	
8	Activos Financieros	32.000,00

Ciruelos del Pinar a 5 de marzo de 2012.—El Alcalde, Jesús López Ambrós

2651

Ayuntamiento de Condemios de Arriba**EDICTO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2012, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO
A NIVEL DE CAPÍTULO****PRESUPUESTO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	50.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	59.500,00
4	Transferencias corrientes	10.500,00
6	Inversiones reales	48.500,00
	TOTAL	168.500,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	14.000,00
2	Impuesto indirectos	6.000,00
3	Tasas y otros ingresos	14.000,00
4	Transferencias corrientes	52.000,00
5	Ingresos patrimoniales	34.500,00
6	Inversiones reales	28.000,00
7	Transferencias de capital	20.000,00
	TOTAL	168.500,00

PLANTILLA DE PERSONAL:

A) Plaza de funcionarios (en agrupación municipal para sostenimiento de las plazas de Secretaría-Intervención y Auxiliar Administrativo junto con, Condemios de Abajo, Albendiego, Hijes, y Ujados)

• *N° de orden:* 1.

Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.

Grupo: A1.

N° de puestos: 1.

Nivel de complemento de destino: 20.

Forma de provisión: Interino.

Titulación Académica: Licenciado en Derecho.

• *N° de orden:* 2.

Denominación de la Plaza: Auxiliar Administrativo.

Grupo: D.

Nivel: 12.

N° de puestos: 1.

Forma de provisión: Interino

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto.

En Condemios de Arriba a 16 de mayo de 2012.—El Alcalde, Manuel Ortega Fernández.

2623

Ayuntamiento de Selas**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Selas, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
61	Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	22.150,00 €	35.730,04 €

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
87	Remanente de Tesorería	0,00 €	13.584,40 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Selas a 17 de mayo de 2012.—El Alcalde, Rogelio Torres López.

2701

Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Robledillo de Mohernando, a 23 de mayo de 2012.—El Alcalde, Miguel Varela Sanz.

2730

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el acuerdo de establecimiento y ordenación fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, y de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua (modificación completa y derogatoria) y de Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la nueva Ordenanza y de las modificaciones llevadas a cabo en las ordenanzas vigentes(Anexos I, II y III) .

Conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los interesados y en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Valdeaveruelo , a veintinueve de mayo de dos mil doce.—El Alcalde, Alberto Cortés Gómez

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal

Artículo 3.- Obligado tributario

1. Son obligados tributarios contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación del servicio de utilización de la red de alcantarillado municipal, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de obligado tributario sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre el beneficiario del servicio.

3. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarios de tales servicios

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades en los que términos que establece el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 . Base imponible

La base imponible está constituida por:

En el servicio de alcantarillado, la cantidad de agua suministrada al inmueble, medida en metros cúbicos.

En la actividad de conexión a la red pública de alcantarillado, por el número de viviendas o locales que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización

Artículo 6.- Tarifas

6.1.- Uso del servicio de alcantarillado:

<u>INMUEBLE</u>	<u>CONSUMO</u>	<u>CUOTA VARIABLE</u>
Vivienda	0 A 40 m3	0.06/m3
	41-100 m3	0.07/m3
	101 a 150 m3	0.10/m3
	> 150 m3	0.15/m3
Local Comercial	0 a 100 m3	0.10/m3
	> 100	0.15/m3
Local Hostelería	0 a 100 m3	0.12/m3
	> 100 m3	0.18/m3
Industria	0-150 m3	0.18/m3
	> 150 m3	0.20/m3

6.2. Acometida a la red de alcantarillado, exigible por una sola vez:

<u>INMUEBLE</u>	<u>CUOTA</u>
Vivienda	150 €
Local Comercial	200 €
Local Hostelería	250 €
Industria	500 €

En el caso de inmuebles colectivos de viviendas y/locales, la cuota a satisfacer por los conceptos de los apartados 1 y 2 de este artículo, lo serán por cada una de las viviendas y/o locales, atendiendo en este último caso a su tipología.

6.3.- Cuota fija mínima trimestral en caso de no efectuarse la lectura por causa imputable al usuario, y que sólo podrá aplicarse durante dos trimestres consecutivos

<u>INMUEBLE</u>	<u>CUOTA</u>
Vivienda	3 €
Local Comercial	6 €
Local Hostelería	12 €
Industria	25 €

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se establecen.

Artículo 8. Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que consti-

tuye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado tributario lo formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, con independencia de que se haya solicitado/obtenido o no la autorización municipal, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente administrativo sancionador.

c) En el caso de inmuebles de nueva construcción se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras, conforme al correspondiente certificado técnico.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan alcantarillado, siempre que la distancia entre la finca y la red no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9 Período impositivo

El periodo impositivo será trimestral, comprendiendo cuatro periodos o trimestres, y que son: del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Artículo 10.- Liquidación y recaudación

1.- Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral, conforme a lo dispuesto en el Calendario Fiscal aprobado y publicado anualmente.

2.- Una vez notificada la liquidación en concepto de alta en el servicio, la cual habrá de satisfacerse en los plazos previstos para los ingresos directos en el Reglamento General de Recaudación, las sucesivas liquidaciones serán notificadas mediante la aprobación anual del calendario fiscal, con independencia de la obligación de aprobar las respectivas listas cobratorias, y de tenerlas a disposición del público con una antelación mínima de 15 días antes al comienzo del plazo de pago voluntario.

3.- En base a los principios de eficacia y eficiencia administrativa, y por analogía entre los dos recursos tributarios, la cuota trimestral a satisfacer en concepto de uso del servicio de alcantarillado será incluida en el mismo documento de liquidación de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua.

4.-El impago de las cuotas en período voluntario supondrá la incoación del procedimiento de apremio, con imposición del recargo correspondiente y los intereses de demora que se devenguen .

Artículo 11.-Normas de gestión

1.- Para poder acometer a la red general de alcantarillado, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal, previa solicitud formal del interesado y tras el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para su autorización.

2.- Otorgada la licencia de acometida, el Ayuntamiento de oficio dará de alta al contribuyente en la matrícula del tributo. En caso de constatarse por los servicios municipales la acometida de hecho a la red, sin contar con la preceptiva licencia municipal, el Ayuntamiento de oficio practicará liquidación en concepto de derecho de entronque, así como el correspondiente alta en la matrícula, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

3.- Al efecto de otorgar la licencia de primera ocupación de un inmueble será exigido, entre otros requisitos, el haber satisfecho el importe derivado de la acometida a la red pública.

4.- El plazo para llevar a cabo la declaración de alta será de un mes a contar desde la fecha en que se inicie el uso del servicio público.

5.- Ante el incumplimiento de la obligación anterior el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el alta de oficio, lo que supondrá la inmediata incoación del correspondiente expediente administrativo sancionador.

6.- Las declaraciones de alta producirán su efecto tributario en el mismo trimestre en que se produzcan.

7.- Las declaraciones de baja, que habrán de formularse en el plazo de 1 mes desde la fecha de cese de ocupación o uso del inmueble, producirán efectos tributarios en el siguiente trimestre a aquel en que se produzcan.

8.- El régimen de lectura de los equipos contadores, cuyo consumo trimestral determinará la cuota tributaria a satisfacer, será el mismo que el establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua.

9.- La red de alcantarillado se estructura en dos partes, y que son: la red pública y la red privada. La red pública, de titularidad municipal, incluye la infraestructura necesaria para la canalización de las aguas pluviales y residuales. (canalización, registros, rejillas, etc.). La red privada, que se inicia en el punto de conexión o entronque a la red pública e incluye el resto de la infraestructura necesaria para la adecuada canalización desde/hasta el inmueble.

10.- Las obras que en su caso fueran necesarias realizar por el usuario hasta poder conectar en la red pública son de la estricta responsabilidad del titular del inmueble, así como las obras imprescindibles que sea preciso realizar en el dominio público (acera, calzada, etc), el cual deberá quedar restaurado a su estado originario

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.-Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las nor-

mas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

SEGUNDA.- La presente norma fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2012.

TERCERA.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos a partir del 1 de julio de 2012, y permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA .

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, en este término municipal la Tasa por prestación del suministro municipal de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido .

Artículo 2.-Hecho Imponible

El hecho imponible viene determinado por la prestación o utilización de los siguientes servicios:

a) Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento, aunque sean de carácter temporal o provisional.

b) Los derechos de enganche de líneas a la red general, así como la concesión y contratación del suministro.

c) La instalación y utilización de contadores de agua.

d) Cualquier otro servicio realizado con el servicio municipal de agua.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios relacionados en el artículo anterior , con independencia del título jurídico que ostenten sobre el inmueble al que se presten .

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas a las que se provea el servicio, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.-Responsables

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada,

todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.-Devengo

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 2, previa la correspondiente solicitud y pago o desde que se utilice éste sin haber obtenido la licencia.

Artículo 6.- Período impositivo

El periodo impositivo será trimestral, comprendiendo cuatro periodos: del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Artículo 7.-Cuota Tributaria

7.1.- Las tarifas de suministro de agua, se establecen bajo el principio de legalidad en cuanto que para la creación y aplicación de las mismas han de elaborarse éstas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente ordenanza y bajo los principios de equilibrio, equidad y sostenibilidad.

Equilibrio en cuanto a que la recaudación que se pretende obtener por medio de la aplicación del cuadro de

tarifas se corresponde con el coste (directo e indirecto) que comporta para este Ayuntamiento la prestación de los servicios.

Equidad mediante la aplicación de tramos progresivos de consumo que gravan más a quien más consume.

Sostenibilidad que se refleja en la sanción implícita en el precio del agua a quien lleva a cabo un uso irracional y excesivo de un recurso vital cada vez más escaso, con el propósito final de reducir su consumo.

El umbral del uso racional, para atender las necesidades humanas básicas (aseo, cocina, aparatos electrodomésticos y consumo) queda fijado en cuarenta (40) metros cúbicos por inmueble y trimestre.

7.2.-La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones de derechos de enganche a la red general, concesión y contratación del suministro se exigirá por una sola vez y en función del diámetro de la acometida expresada en milímetros.

7.3.-La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se determinará en función del volumen suministrado trimestralmente expresado en metros cúbicos..

7.4.-La cuota tributaria a exigir en las autorizaciones para instalación y uso de sistemas de protección activa contra-incendios que hagan uso del agua procedente de la red municipal como agente extintor, se determinará en función del número de conexiones a la red.

7.5.- Las cuotas se determinarán conforme al siguiente cuadro de tarifas:

7.5.1-Derecho de enganche a la red general: por derechos de acometida y según el diámetro de la misma expresado en milímetros, de carácter fijo que se pagará una sola vez al comenzar la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Para secciones hasta 25 mm	250 €
Para secciones desde 26 hasta 50 mm	350 €
Para secciones desde 51 hasta 80 mm	500 €
Para secciones de más de 80 mm	700 €

7.5.2-Suministro de agua: el volumen de agua consumida en cada período trimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en función del uso que se haga del agua:

7.5.2.1-Suministro de agua para usos domésticos y asimilados:

Tramo 1º: de 0 a 40 m3	0,35 €/m3
Tramo 2º: de 41 a 100 m3	0,55 €/m3
Tramo 3º: de 101 a 150 m3	1,10 €/m3
Tramo 4º: de 150 m3 en adelante	2,00 €/m3

7.5.2.2-Suministro de agua para usos comerciales e industriales y otros:

Tramo 1º: de 0 a 100 m3	1,00 €/m3
Tramo 2º: de 101 m3 en adelante	1,60 €/m3

7.5.2.3.-Suministro de agua para obras:

Tramo único.....	1,00 €/m3
------------------	-----------

7.5.2.4-Suministro de agua para Inmuebles urbanos sin edificación residencial o con construcción residencial que carezca de la preceptiva licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.

Tramo único..... 1,50 €/m3

Quedan fuera de esta categoría las edificaciones en construcción que cuenten con derecho de enganche a la red como uso provisional de obra

En caso que no resulte posible efectuar lectura de un contador , por ausencia ,negativa al acceso ,avería de contador o cualquier otra causa imputable al titular , el Ayuntamiento liquidará el período impositivo por “cuota mínima” , que incluirá sólo la cuota de mantenimiento del período . El consumo efectuado y no leído se acumulará al del siguiente período impositivo .

El cobro por cuota mínima sólo podrá prolongarse por dos períodos impositivos . En caso que dicha situación persista en el tercer período consecutivo el Ayuntamiento procederá a dar de baja el suministro y todos los derechos adquiridos

7.5.3.-Cuota de mantenimiento:

Uso	Consumo en m3	Importe
Doméstico	Tramos 1 y 2 de 0 a 100	12 €/trimestre
	Tramo 3 de 101 a 150	18 €/trimestre
	Tramo 4º más de 150	25 €/trimestre
Comercial/industrial	De 0 a 100 m3	18 €/trimestre
	De 101 en adelante	25 €/trimestre
Obra	De 0 en adelante	18 €/trimestre

7.5.4.- Instalación o reposición de contador :

1.2.-Para calibre hasta 25 mm80 €

1.3.-Para calibre desde 26 hasta 50 mm120 €

1.4.-Para secciones desde 51 hasta 80 mm150 €

1.5.-Para secciones de más de 80 mm180 €

Estas cantidades se incrementarán con el IVA correspondiente.

Artículo 8.-Construcciones y obras.

8.1-En el caso de suministros temporales o circunstanciales como pueda ser el suministro de agua para obras y construcciones se abonará la tasas de acometida a la red según los milímetros del contador que se vaya a instalar para este consumo

8.2-Los edificios en construcción, mientras duren las obras de los mismos, se verán obligados a instalar el contador, debiendo tributar por la tarifa correspondiente de la presente ordenanza. Como norma general se instalará un contador único, de tal manera que esté especialmente protegido contra posibles roturas.

8.3-Finalizada la obra el interesado está obligado a darse de baja en el servicio o a solicitar el cambio de uso en el mismo, manteniendo el mismo contador si así lo desea o instalando otro, previa liquidación correspondiente. Este requisito es indispensable para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación.

8.4-Cuando se solicite la baja o cambio de uso en el servicio, los interesados presentarán la oportuna solicitud

con indicación de la lectura del contador, practicándose en ese momento la liquidación provisional correspondiente al último trimestre del período durante el que haya estado instalado el contador, sin perjuicio de la posterior liquidación definitiva, previa la lectura del mismo.

Los interesados que no formulen declaración de baja ó cambio de usos seguirán sujetos a la tasa.

Artículo 9.-Exenciones y bonificaciones

No se establecen.

Artículo 10.-Normas de gestión

10.1.- Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral, conforme a lo dispuesto en el Calendario Fiscal aprobado y publicado anualmente.

Considerando el tiempo necesario a emplear en las tareas de lectura de contadores, se puede ver ampliado el período de facturación en como máximo 10 días hábiles, hasta alcanzar los 100 días (3 meses + 10 días). Para ello el Ayuntamiento podrá iniciar el período de lectura hasta 5 días antes de la finalización del trimestre n, y 5 días después del trimestre n+1.

El impago de las cuotas en período voluntario supondrá la incoación del procedimiento de apremio, con imposición del recargo correspondiente y los intereses de demora que se devenguen .

10.2.- Para acometer a la red general de distribución de agua, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

10.3.- -El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

a) Usos domésticos y asimilados, entendiéndose por tales los consumos realizados en las viviendas para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general para aplicaciones domésticas .

b) Usos comerciales e industriales, entendiéndose por tales los consumos que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas.

c) Suministro de agua para obras, entendiéndose por tal el consumo temporal que se realiza en las distintas obras y construcciones.

d) El suministro de agua para inmuebles urbanos sin edificación o construcción residencial se considera un uso no preferente del agua , como puede ser el riego de plantaciones , jardines o huertos .

Dentro del uso doméstico el Ayuntamiento dará prioridad a las solicitudes para atender necesidades personales básicas (cocina, higiene, consumo) pudiendo denegar aquellas solicitudes que no vayan dirigidas a atender dichas necesidades .

Coincidiendo con épocas de sequía y de escasez de recursos el Ayuntamiento podrá efectuar restricciones en el suministro salvaguardando la atención de las necesidades básicas, para lo que el Ayuntamiento solicitará mediante bandos o anuncios la colaboración vecinal.

10.4.- En el caso de uso del agua para la ejecución de obras se distinguirán dos casos:

a) Cuando el solicitante de la acometida sea el promotor y/o constructor, y éste sea diferente del usuario final, se entenderá que se trata estrictamente de un suministro de agua de obra, el cual quedará suspendido a la finalización de la misma.

b) Cuando la petición la realice el futuro usuario del servicio la acometida tendrá carácter provisional, alcanzando plena validez una vez concedida la licencia de primera ocupación o licencia de apertura de la actividad, en cuyo acto se comprobará que se ha realizado de conformidad con las Normas Técnicas Municipales para acometidas de agua.

En los dos supuestos señalados en el punto anterior será requisito previo al otorgamiento de la licencia de obra el haber solicitado y acreditado el pago del derecho de acometida. Cuando se trate de promociones colectivas de viviendas el solicitante vendrá obligado a solicitar y satisfacer tantos derechos de acometida como manzanas a construir.

10.5.- El control del uso racional precisa de la necesaria instalación de mecanismos contadores del consumo individual, siendo obligación del usuario el contar con dicho mecanismo para poder ser beneficiario del servicio de abastecimiento.

Los contadores deberán ser modelos normalizados por el Ayuntamiento y se instalará uno por acometida, del calibre que fije el Servicio Técnico Municipal, pudiendo el Ayuntamiento, en casos singulares, determinar el número de contadores a instalar.

El aparato contador deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque., correspondiendo su verificación e instalación al personal municipal o empresa que designe el Ayuntamiento.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales o de aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles fraudes, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc. En el caso de comunidades de propietarios, el administrador, presidente o representante de la Comunidad deberá facilitar al Ayuntamiento una copia de la/s llave/s que sea necesaria para acceder a los contadores, así como una autorización por escrito de acceso al inmueble.

En el caso de viviendas multifamiliares y/o naves industriales el interesado está obligado a dar de alta en el servicio a la totalidad de viviendas, naves y/o locales construidos, siendo éste requisito indispensable para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación. En este caso será el interesado el que instale la batería de contadores definitiva.

La conservación y mantenimiento será responsabilidad de los usuarios, así como los gastos derivados de su reposición por causa no imputable al Ayuntamiento.

10.6.- En caso de propietarios de dos o más parcelas contiguas o próximas sólo se concederá una acometida que corresponderá a la parcela en la que se sitúe la vivienda.

Artículo 11.- Solicitudes de alta, baja o modificación Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

a) Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del trimestre natural en que se produzcan.

b) Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquél en que se formulen.

Artículo 12.- Padrón trimestral

El Ayuntamiento formará trimestralmente la relación de contribuyentes sujetos a la tasa sometiéndose a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días. La exposición al público producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas. De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes.

Artículo 13.- Obras de conexión a la red general

Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. Reparaciones y sustituciones de contadores

14.1.- Se establece como límite para efectuar las reparaciones que le corresponden legalmente realizar al Ayuntamiento los siguientes:

a) En el caso de que el contador esté en la calle y cuente con llave de corte, donde se encuentre ésta.

b) Si no cuenta con llave de corte o ésta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente, el Ayuntamiento vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad, no estando obligado a realizar reparaciones en instalaciones interiores.

14.2.- Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar por escrito a esta Alcaldía que su contador sea verificado por organismo de medida competente, correspondiendo exclusivamente al Ayuntamiento su desmontaje y traslado al organismo de medida, previo depósito de fianza por importe de 60 euros.

Verificado el funcionamiento del contador, se actuará conforme a las siguientes reglas:

a) si el funcionamiento es correcto: se procederá a su reinstalación con incautación de la cantidad depositada

como fianza en concepto de gastos de traslado y recolocación .

b) si el funcionamiento es incorrecto, y una vez determinado el margen de error o la media entre el mínimo y máximo de error, se procederá a la corrección de la lectura . La reparación o sustitución por nuevo contador será en todo caso responsabilidad del usuario, aplicándose los importes establecidos en el cuadro de tarifas y deduciéndose del coste final el importe de la fianza .

14.3.-Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se tributará por cuota mínima .

Tras un proceso de verificación o notificación al usuario de avería en el contador, el usuario dispondrá del plazo de un mes para abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados . Transcurrido dicho plazo sin haber abonado los gastos de reposición causará baja en el servicio y deberá solicitar el alta de nuevo.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos que se realicen en relación con las previsiones en ella contenidas.

Las infracciones se clasifican en:

- a) leves
- b) graves
- c) muy graves

Se consideran infracciones leves:

1º. La instalación de contadores en forma que impida su lectura.

2º. Impedir el acceso al personal designado por el Ayuntamiento para realizar la lectura.

3º. El derroche o uso indebido del agua, si este cesa al primer requerimiento.

4º. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza que no constituya infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

1º. Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.

2º. Quienes destinen el agua a fin distinto para el que la solicitó

3º. El derroche o uso indebido del agua, si éste continúa después de ser aperebido...

4º. La reincidencia en una falta leve

Se consideran infracciones muy graves:

1º. La conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

-Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.

-Antes de que la licencia les fuere concedida.

-Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

2º. La toma o derivación de agua de las instalaciones de la red contra-incendios, salvo en el caso de incendio.

3º. La reincidencia en una falta grave

Régimen sancionador:

a) Infracciones leves: hasta 750 euros

b) Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros

c) Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros

El procedimiento sancionador será conforme a los principios generales establecidos en los artículos 134 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se desarrollará según lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde (Art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local), quien podrá ejercerla directamente o a través de la correspondiente delegación (Art. 21.3 LRBRL).

En caso que los Servicios Municipales aprecien menoscabo o deterioro de los bienes municipales procederán en primer lugar a requerir al causante su restauración.

Trascurrido el plazo otorgado para la reparación, sin haber sido atendido el requerimiento, el Ayuntamiento, que tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, y previo informe de la Secretaría Municipal, empleará los medios de ejecución forzosa que establece el artículo 96.1 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La multa coercitiva que en su caso se imponga al responsable de los daños causados es independiente y compatible con la sanción que pueda recaer en la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Cuando se produzca fraude en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 6 últimos trimestres facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá, sin otro trámite, suspender el suministro de agua de un abonado cuando niegue la entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (apremio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá sin más trámite cortar el suministro de agua, cuando se detecte la existencia de una toma ilegal, además pudiendo imponerle la sanción correspondiente de multa, que se

exigirán en caso de impago por el procedimiento de apremio, conforme establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16.-Corte de Suministro

El corte de la acometida por cualquiera de las causas anteriormente descritas, llevará consigo al rehabilitarse el servicio, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 17.-Supresión del Servicio.

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente norma deroga de manera expresa y en su totalidad la ordenanza municipal reguladora de la materia, vigente hasta la fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

Artículo 7 TIPO DE GRAVAMEN

(Se sustituye completo el cuadro de tipos y porcentajes)

Segunda.- La nueva Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 29 de mayo de 2012

Tercera.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos a partir del 1 de julio de 2012, Y permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

ANEXO III

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 2 Hecho Imponible

(Se adiciona un apartado 2)

2.- Se realiza el hecho imponible de la tasa, aún en el supuesto de terminación del procedimiento con la denegación de la solicitud de licencia. Lo anterior se justifica en que con independencia del resultado del procedimiento, éste se ha desplegar en todo caso, y en su desarrollo se ven implicados diferentes servicios administrativos y técnicos

Epígrafe	Construcción/instalación/obra	Tipo	
1º	<i>Construcciones , instalaciones y obras(mayores y menores) individuales y aisladas promovidas por particulares en inmuebles destinados a vivienda , incluidas las actuaciones de carácter auxiliar y cuyo coste de ejecución material no exceda de 200.000 €</i>	0,50 %/presupuesto de ejecución material de la obra, con un mínimo de 60 euros.	
2º	<i>Resto de construcciones no incluidas en epígrafe 1</i>	1,5 % presupuesto de ejecución material de la obra	
3º	<i>Órdenes de ejecución y ejecuciones subsidiarias de obras</i>	2% presupuesto ejecución material con un mínimo de 120 euros	
4	<i>Señalamiento de alineaciones y rasantes</i>	10 euros/metro lineal de fachada/s	
5º	<i>Parcelaciones , reparcelaciones, agregaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas</i>	0,50 euros/m2	
6º	<i>Movimientos de tierra y desmonte como consecuencia de vaciado , relleno o explanación de solares</i>	2,00 euros/m3 de tierra	
7º	<i>Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública</i>	< 4 m2 sup.	60 €
		4 a 8 m2 sup.	90 €
		> 8 m2 sup.	15 €/m2 sup.
8º	<i>Primera utilización de edificios , licencias de primera ocupación(**) y la modificación de uso de los inmuebles</i>	< 100 m2 (*)	2 €/m2
		101 a 200 m2	2,5 €/m2
		> 200 m2	3 €/m2

(*) Superficie útil.

(**) Cuando hayan transcurrido más de 3 años entre la fecha de la licencia de obra del inmueble y la de solicitud de licencia de primera ocupación, los tipos aplicables y en todos los tramos se verán incrementados en un 50%

2765

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo**ANUNCIO ESTABLECIMIENTO PRECIO PÚBLICO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2011 y, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Corporación, acordó por unanimidad lo siguiente:

“ La fijación del precio público de Actividades Culturales en el Centro Joven en función del coste del servicio:

- Actividades Culturales en el Centro Joven.
- Importe: 35 € mensuales por alumno y curso.”

Lo que se hace público para el general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

En Cabanillas del Campo, a 21 de mayo de 2012.—El Alcalde - Presidente, Jaime Celada López.

2755

Ayuntamiento de Cifuentes**ANUNCIO CONTRATACIÓN PERSONAL**

De conformidad con la resolución de la alcaldía de fecha 29 de mayo de 2012, por el medio del presente se efectúa la convocatoria para la selección y contratación de una plaza de taquillero para la piscina municipal, mediante proceso de concurso-oposición, en régimen laboral temporal, por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de verano del año 2012.

ANEXO I BASES DE SELECCIÓN**Primera.- Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de las presentes bases la selección y contratación de una plaza de taquillero de la piscina municipal, mediante proceso de concurso-oposición, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para la temporada de verano del año 2012, en los días acordados por la Corporación de apertura de la Piscina Municipal, y conforme a los siguientes términos:

- Puesto: Uno (1) Taquillero Piscinas Municipales.
- Modalidad de contratación: laboral / temporal / por obra o servicio determinado/ a tiempo parcial.
- Retribución mensual bruta: 500,00 €. (Incluido prorrateo pagas extraordinarias)
- Jornada de trabajo: 18 horas semanales (Sábados, Domingos y Festivos)

Características:

Las plazas referidas están adscritas a la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- Responsable de la taquilla de las instalaciones de la piscina: Control y recaudación de los ingresos de la venta de entradas y abonos.

- Limpieza de las instalaciones de la taquilla, zonas de entrada, vestuarios y servicios/aseos de los mismos.

- Control del acceso a las instalaciones, supervisando que las mismas se encuentran en perfecto estado y condiciones en todo momento.

- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por Alcaldía.

Esta convocatoria se dicta en cumplimiento del artículo 3.2 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, al ser el servicio de piscina municipal un servicio que se presta todos los años y la necesidad de que los trabajadores de plantilla del Ayuntamiento puedan disfrutar de los periodos de descanso que les atribuye la normativa vigente.

Segunda.- Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, a tiempo parcial, regulada por los artículos 12 y 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2012, de apertura de la piscina municipal, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo. (art.11 Estatuto Básico del Empleado Público)

La jornada de trabajo será de 18 horas semanales, en horario de mañana y tarde. El horario de trabajo fijado será el determinado por Alcaldía, comprensivo de Sábados, Domingos y Festivos, carácter general.

Tercera.- Condiciones de Admisión de Aspirantes

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establecen los artículos 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del

Empleado Público y 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.

c) Hallarse en posesión del título de Certificado de Escolaridad o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. (Obligatoria la presentación de copia acreditativa para su admisión).

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Aportar certificación médica en la que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

f) Tener conocimiento del idioma español

2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

Cuarta.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO II, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas durante los días lunes a viernes, o bien, a través de cualquiera de los demás medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Guadalajara.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes n° 949 81 04 70

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base Séptima de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el ANEXO II (Solicitud)

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

Quinta.- Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de cinco días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será objeto de publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En la misma publicación de hará constar la fecha en que habrá de realizarse la prueba de fase de oposición que consistirá en un ejercicio teórico.

Sexta.- Tribunal Calificador

Composición: El Tribunal de Valoración estará formado por un Presidente, un Secretario y 3 vocales, designados por el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de sus vocales.

Actuación: El tribunal estará facultado para resolver las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las Bases de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por el tribunal, por mayoría. Indistintamente y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Abstención: Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas

en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recusación: Igualmente podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Titulación: Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

Impugnación: Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la Plaza de Mayor n° 1 de Cifuentes, Guadalajara.

Séptima.-. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará tres fases, siendo la puntuación máxima 12 puntos.

1. OPOSICIÓN Los aspirantes serán convocados por el Tribunal en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI-NIE, o en su defecto pasaporte o carné de conducir.

La prueba consistirá en un ejercicio teórico tipo test, con una puntuación máxima de 5 puntos, consistente en 20 preguntas a contestar en el tiempo máximo de 30 minutos, relacionado con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

La prueba tiene carácter obligatorio y eliminatorio, siendo imprescindible para superar esta fase obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos.

2. Para los aspirantes que superen la primera fase, el procedimiento de selección de los aspirantes continuará mediante CONCURSO DE MÉRITOS. Máximo 5 puntos

Concurso de méritos.- El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes

Méritos computables:

- Experiencia profesional como taquillero en Entidades Públicas: 0,25 punto por mes de trabajo hasta un máximo 3 puntos.

- Experiencia profesional por servicios en igual o similar puesto en empresas privadas: 0.1 por mes de trabajo hasta un máximo 0,5 puntos.

- Experiencia profesional por servicios como empleado público en Administración Pública: 0,1 puntos por mes de trabajo, como hasta un máximo de 0,5 puntos.

- Títulos Académicos (Máximo 1 punto): Por poseer título académico relacionado con la plaza a la que se opta, aparte del exigido para participar en la convocatoria:

Bachillerato, Técnico Grado Medio F.P. o equivalente 0,15 puntos

Técnico Superior Formación Profesional o equivalente (*) 0,35 puntos

Diplomado 0,6 puntos

Licenciado 0,75 puntos

Doctor 1,00 puntos

3. ENTREVISTA PERSONAL: Finalmente, y con el objeto será valorar el perfil y aptitud de los aspirantes para el desempeño de las funciones de control y recaudación de los ingresos de la venta de bonos y entradas para la Piscina (Máximo 2 puntos)

A efectos de equivalencia de titulaciones, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válidas a todos los efectos.

(*) Tener en cuenta las equivalencias a efectos académicos y profesionales de los títulos de Técnico Especialista con los de Técnico Superior recogidas en el art. 10 y en el Anexo III del R.D. 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

El cómputo de los meses se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos. La acreditación de todos los méritos se realizará mediante los correspondientes títulos oficiales, certificados de servicios o de empresa, o certificados de asistencia y aprovechamiento de los cursos, expedidos en todo caso por las entidades correspondientes. Se presentarán en original o fotocopia compulsada y únicamente se tendrán en cuenta los méritos alegados que se acompañen del correspondiente documento acreditativo.

El cómputo de los meses de experiencia se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los períodos cotizados (Grupo cotización 7) para servicios como Taquillero o categoría análoga).

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento

de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Octava.- Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicara la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

En caso de empate en la puntuación final de alguno de los aprobados, se resolverá por sorteo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena.- Formación Bolsa de Empleo

Finalizado el proceso selectivo, y determinada la persona aspirante que toma posesión del puesto, se procederá automáticamente a la creación de una bolsa de empleo con el resto de aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición, con el fin de cubrir las necesidades de baja, vacante o necesidades perentorias del servicio en los términos legalmente establecidos. Para la formación de la bolsa se atenderá para su inclusión y llamada al riguroso orden de puntuación obtenida.

La no aceptación de un contrato determinado de forma injustificada, podrá suponer la automática exclusión de la bolsa del trabajador/a que lo haya rechazado. La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, implicará pasar al final de la lista. Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de empleo deberán reunir los requisitos establecidos en la base tercera a la fecha de contratación.

Décima.- Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el R. D. 781/86 de 18 de abril, la Ley 7/85, de 2 de abril, modifica-

da por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, el R. D. 365/95, el R. D. 364/95, el R. D. 896/91, la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y Ley de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Cifuentes a 29 de Mayo de 2012—El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón

ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)

D. con DNI n.º domicilio a efectos de notificación en

EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º de fecha en relación con la convocatoria y bases de selección para la contratación mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de taquillero de la Piscina municipal de Cifuentes (Guadalajara) durante la temporada de verano de 2012 conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección de la plaza de taquillero para la Piscina Municipal para la temporada de verano de 2012

Por todo ello, **SOLICITA:**

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Cifuentes a de de 2012.

El Solicitante,

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

A) OBLIGATORIA

1. Solicitud de participación
2. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)

B) OTRA DOCUMENTACION: currículum vital, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc. Relacionar:

2756

Ayuntamiento de Trillo**ANUNCIO SOBRE DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL Y SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.**

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de derogación de la ordenanza fiscal y supresión de la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva el acuerdo de derogación a definitivo en base a lo dispuesto en el art. 49,c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente resolución, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Trillo, a 29 de mayo de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

2760

ANUNCIO SOBRE APROBACION DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO Y ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS ESPECIALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación del establecimiento y ordenanza fiscal de la tasa por asistencia a espectáculos especiales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS ESPECIALES**Artículo Primero. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Asistencia a Espectáculos Especiales”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo Segundo. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo primero anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

Artículo Tercero. Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible. Exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa, y en cualquier caso en el momento de entrar a los recintos.

Artículo Cuarto. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Artículo Quinto. Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo Sexto. Base Imponible y Liquidable.

Estará constituida por la naturaleza del espectáculo a visitar y el número de personas físicas que lo visiten.

Artículo Séptimo. Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será la siguiente:

Primero: Espectáculos Taurinos**A. Entrada novillada**

A.1 Normal15 €.

A.2 Jubilados12 €.

B. Abono taurino

B.1 Normal20 €.

B.2 Jubilados12 €.

Segundo: Espectáculo de Red de Teatros**C. Entrada ordinaria**

A.1 Normal (mayores de 14 años)2 €.

A.2 Infantil (De 0 a 14 años)0 €.

Artículo Octavo. Exenciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo Noveno. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Trillo, a 29 de mayo de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

2757

ANUNCIO SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES SITUADOS EN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes situados en terrenos de dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES SITUADOS EN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo pre-

visto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes en terrenos de dominio público local, que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o al ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza y los días naturales de ocupación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- A.) Superficie ocupada inferior a 40 metros cuadrados.

Por cada metro cuadrado

de ocupación y día1,00 €.

- B.) Superficie ocupada superior a 40 metros cuadrados.

- los primeros 40 metros cuadrados

por cada metro cuadrado

de ocupación y día. 1,00 €.

- el resto de la superficie.

Por cada metro cuadrado de exceso de ocupación y día 0,15 €.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento. Excepcionalmente en caso de ferias o mercados podrán ser satisfechos directamente a los agentes municipales encargados de su recaudación.

RESPONSABLES

Artículo 7

Serán responsables solidarios o subsidiarios los establecidos con carácter general en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.

Recibida la solicitud, el Ayuntamiento procederá a autorizar la ocupación, quedando la autorización condicionada al abono de una fianza, por idéntico importe al que corresponda abonar en concepto de tasa, de acuerdo con los datos de superficie y días de ocupación facilitados por el solicitante. Dicha fianza garantizará la efectiva ocupación de la superficie autorizada y no se devolverá en el caso de que el solicitante no haga uso de la superficie de vía pública cuya ocupación se ha autorizado, o lo haga por tiempo, o superficie inferior. En caso contrario, se descontará de la liquidación de la tasa que se practique.

Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en las normas y en las Ordenanzas correspondientes de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones y bandos de la Alcaldía sobre el particular. Todas las personas obligadas a proveerse de autorización deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades que se deriven.

Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

En Trillo, a 29 de mayo de 2012.— El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

2761

ANUNCIO SOBRE APROBACION DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO Y ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación del establecimiento y ordenanza reguladora del precio público por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos me-

ses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

De conformidad con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

OBJETO

Artículo 2

El objeto del precio público regulado en la presente ordenanza es el siguiente:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso del frontón.

- c) El uso de las demás pistas polideportivas.
 - d) Realización de cursos con monitor (gimnasia, taekwondo, natación, pádel, etc.)
 - e) El uso del gimnasio
 - f) El uso de las pistas de pádel.
 - g) Campamentos de verano
- Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las referidas instalaciones.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3

La obligación de pago nacerá desde que se inicie la utilización mediante la entrada al recinto, o se proceda a la inscripción en los cursos o actividades.

OBLIGADOS AL PAGO Y RESPONSABLES

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Los responsables serán los señalados con carácter general en la Ley General Tributaria y Disposiciones de desarrollo.

CUANTÍA

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada a las piscinas:

Número 1. De personas mayores de 15 años:

Días laborables (lunes a viernes): 3 €

Sábados, Domingos y días festivos: 6 €

Número 2. De personas menores de 15 años

Días laborables (lunes a viernes): 3 €

Sábados, Domingos y días festivos: 3 €

Numero 3. Abonos de temporada

Familiar (con hijos menores de 15 años):60 €

Individual: 40 €

Para obtener un abono familiar será preciso aportar el libro de familia

Epígrafe segundo. Por utilización de la pista de frontón:

Número 1. De lunes a viernes de 17 a 19 horas:3 €/hora.

Numero 2. De lunes a viernes de 19 a 21 horas:5€/hora .

Numero 3. Sábados, domingos y festivos:5 €/hora.

Epígrafe tercero. Por utilización de pista polideportiva:

Numero 1. De lunes a viernes de 17 a 19 horas: 6 € la hora.

Numero 2. De lunes a viernes de 19 a 21 horas: 9 € la hora.

Numero 3. Sábados, Domingos y festivos: 9 € la hora.

Numero 4. Alquiler de ping-pong, 2 euros la hora.

Epígrafe cuarto. Por cada curso con monitor (taekwondo, mantenimiento, pádel, natación, etc.) utilización del gimnasio:

Número 1. Menores de 18 años: 6 € /mes

Numero 2. Mayores de 18 años:20 € /mes

Epígrafe quinto. Por utilización del gimnasio:

Número 1. Menores de 18 años:6 € /mes

Numero 2. Mayores de 18 años:20 € /mes

Epígrafe sexto. Por utilización de la pista de padel:

De lunes a domingo:6 € por hora.

Epígrafe séptimo. Campamentos de verano

Julio:20 €

Agosto: 20 €

NORMAS DE GESTION

Artículo 6

Las cuotas, salvo las de abono y cursos, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto o instalaciones. Los socios podrán reservar las pistas con una antelación de tres días, debiendo, en ese caso, abonar el precio público en el momento de efectuar la reserva.

Artículo 7

Se establece una reducción del 50% sobre el precio de usuario para los socios de las instalaciones deportivas municipales.

El carácter de socio de las instalaciones deportivas municipales se adquiere mediante el empadronamiento en la localidad de Trillo.

Las reducciones a que se refiere la presente Ordenanza serán aplicables cuando el obligado al pago beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Trillo. En el caso de que el solicitante sea un menor, deberán ser sus padres o tutores legales los que se hallen al corriente de pago con el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En Trillo, a 29 de mayo de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

2758

ANUNCIO SOBRE APROBACION DEFINITIVA
DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE GUARDERIA
INFANTIL DE TRILLO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre aprobación de la modificación del reglamento del servicio público de Guardería Infantil de Trillo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE
GUARDERIA INFANTIL DE TRILLO.

1.- OBJETO

Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del servicio público de Guardería Infantil de esta localidad.

2.- TIPOS DE ASISTENCIA

La Guardería Infantil permanecerá abierta al público, de lunes a viernes, durante al menos seis horas al día, prestándose los servicios necesarios para la debida atención de los menores, adecuándolo a la edad y necesidades de los mismos.

La Guardería prestará también los servicios de estancia por horas en las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

3.- ESTANCIA POR HORAS

El servicio por horas, que podrá ser utilizado por los usuarios a que hace referencia el artículo 4º, A), comprenderá una estancia por horas, en fechas concretas. Este servicio podrá ser utilizado, previa solicitud, durante los días que se desee, no siendo necesario, en consecuencia, inscribirse por periodos concretos de tiempo.

4.- USUARIOS

Podrán ser usuarios del servicio:

A) Los niños de 0 a 3 años. Aquellos niños que cumplan tres años podrán permanecer en el centro hasta el comienzo del nuevo curso escolar. No se admitirán para un nuevo curso aquellos niños que cumplan 3 años antes de 1 de enero del año siguiente.

B) Podrán también ser usuarios los niños de 3 a 6 años matriculados en Educación Infantil en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

5.- ESTANCIA DE NIÑOS DE EDUCACIÓN INFANTIL FUERA DEL HORARIO DEL CENTRO DOCENTE.

El servicio podrá ser utilizado por niños de Educación Infantil fuera del horario del Centro docente, considerando dentro del horario del Centro el correspondiente al de comedor escolar.

Este servicio podrá ser utilizado, previa inscripción, por meses completos.

6.- SOLICITUDES

Podrán presentar la solicitud de admisión las familias o responsables legales de los niños, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, puedan ser usuarios del servicio.

Las solicitudes irán acompañadas de la fotocopia del Libro de Familia.

La solicitud de inscripción supone la aceptación de las normas del centro y de las disposiciones de este Reglamento.

Las solicitudes para el curso escolar se presentarán durante el mes de julio. El Ayuntamiento reservará siempre tres plazas para otras necesidades que se produzcan durante el curso.

En el caso de que el número de solicitudes supere el de plazas del centro, se establecerá el siguiente orden de prioridad:

1. Familias empadronadas en el municipio
2. Alumnos que alguno de sus padres tengan su puesto de trabajo en el municipio.
3. Resto de alumnos.

La prioridad en cada uno de los anteriores grupos se realizará por orden de presentación de la solicitud.

7.- CAUSAS DE BAJA

Serán causas de baja:

a) El cumplimiento de la edad máxima de permanencia en el Centro y el inicio de la Educación Primaria. A estos efectos la fecha de baja será la de comienzo del nuevo curso escolar.

b) La petición de los padres o tutores, con efectos del momento de la petición.

c) El impago de la tasa durante un mes, que producirá una baja temporal hasta que se proceda al pago de la cuota, previo informe del Servicio de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permane-

ciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Trillo, a 29 de mayo de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

2759

ANUNCIO SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERIA INFANTIL DE TRILLO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial sobre modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de asistencia y estancia en la Guardería Infantil de Trillo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERIA INFANTIL DE TRILLO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencia y estancia en la Guardería Infantil, que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Guardería Infantil.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, y de

la prestación de servicios especiales donde el periodo impositivo comprenderá los meses naturales o el total de horas del uso del servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 4

Será sujeto pasivo contribuyente, la persona física o jurídica, que solicite el servicio para la persona beneficiaria de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, así como la clase de servicio y el tiempo de estancia en el centro.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

No se establecen, salvo en el caso de la determinación de la cuantía de las tasas en que se tienen en cuenta criterios genéricos de capacidad económica (ingresos anuales de la unidad familiar) de los sujetos obligados a satisfacerlas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Por la prestación del servicio por periodo mensual:

- Estancia según la jornada establecida 45 €/mes.

B) Por la prestación de servicios especiales:

- Estancia de niños de Educación Infantil fuera del horario del centro docente 15 €/mes.

- Estancia en horas sueltas 3 €/hora.

La prestación del servicio y el consiguiente disfrute del mismo a lo largo de un periodo mensual igual o superior a doce horas sueltas determinará el devengo del importe de la cuota mensual.

REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 8

La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo en cualquier entidad bancaria colaboradora, con establecimientos abiertos dentro del término municipal.

El justificante del ingreso se presentará, dentro de los diez primeros días de cada mes, al personal de la Guardia para constancia del pago.

RESPONSABLES

Artículo 9

Serán responsables de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Trillo, a 29 de mayo de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

2767

ANUNCIO DE FORMALIZACION DE CONTRATO

En sesión de Junta de Gobierno de fecha 21 de mayo de 2012, se adjudicó el contrato del servicio de funcionamiento y gestión de la Oficina de Turismo y Museos de Trillo, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo*: Ayuntamiento de Trillo

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría

c) *Número de expediente*: 2212

d) *Dirección de internet del perfil de contratante*:

www.dguadalajara.es

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo de contrato*: Servicio de funcionamiento y gestión de la Oficina de Turismo y Museos de Trillo

b) *Descripción*: contrato del servicio

g) *Medio de publicación del anuncio de licitación*:

B.O.P. Guadalajara y Perfil del Contratante.

h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación*: 23 de marzo de 2012

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación*: Ordinaria

b) *Procedimiento*: Abierto

4. **Valor estimado del contrato**: 86.440,68 €, IVA no incluido (De acuerdo con el art. 88 TRLCSP este valor

tiene en cuenta el importe de la eventual prórroga de un año prevista en la cláusula 5ª del pliego).

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto 86.440,68 euros. IVA (18 %) Importe total 102.000,- euros (2 años más 1 año de prórroga).

6. Formalización del contrato.

a) *Fecha de adjudicación:* 21 de mayo 2012.

b) *Fecha de formalización del contrato:* 28 de mayo de 2012

c) *Contratista:* Rosa María Morales Simón

d) *Importe o canon de adjudicación:* Importe neto 40.308,00 euros. IVA (18 %). Importe total 47.563,44 euros (2 años).

En Trillo, a 29 de mayo de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

2769

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sigüenza, a 29 de mayo de 2012.—El Alcalde, José Manuel Latre Rebled

2770

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de trein-

ta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Sigüenza, a 29 de mayo de 2012. El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

2775

Ayuntamiento de Humanes

EDICTO

Por parte de D. David Martínez lucas , se ha solicitado licencia para ampliación nave, en la finca sita en pol. industrial El Sorbe parcela 18 (18A+18B) de esta localidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se somete a información pública el expediente que se tramita al efecto de la concesión de licencia de actividad señalada de almacén para taller mecánico de reparación de automóviles.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O.P, el expediente se encuentra de manifiesto en la secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar las alegaciones que tengan por conveniente.

En Humanes a 22 de mayo de 2012.— El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría

2774

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "Ocupación del Dominio Público con instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Industrias Callejeras o Ambulantes y Rodaje Cinematográfico".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 29 de mayo de 2012.—El
Alcalde, Martín Vicente Vicente

2773

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PLANTILLA DE PERSONAL

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones no financieras		A) Operaciones no financieras	
A.1. Operaciones corrientes		A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Gastos de Personal244.900	Cap. 1	Impuestos Directos436.000
Cap. 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios493.900	Cap. 2	Impuestos Indirectos30.700
Cap. 3	Gastos Financieros29.500	Cap. 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos224.500
Cap. 4	Transferencias Corrientes62.400	Cap. 4	Transferencias Corrientes173.000
A.2. Operaciones de capital		Cap. 5	Ingresos Patrimoniales10.000
Cap. 6	Inversiones Reales16.000	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 7	Transferencias de Capital	Cap. 6	Enajenación de Inversiones Reales
B) Operaciones financieras		Cap. 7	Transferencias de Capital
Cap. 8	Activos Financieros	B) Operaciones financieras	
Cap. 9	Pasivos Financieros27.500	Cap. 8	Activos Financieros
TOTAL:874.200	Cap. 9	Pasivos Financieros
		TOTAL:874.200

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVACIONES
Secretaría-Intervención	1	A.2	26	Habilitación Estatal	Secretaría- Intervención	Propiedad
Auxiliar Administrativo	1	C-2	16	Auxiliar		Propiedad

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º PLAZAS	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
Limpiadora Servicios Múltiples	1	Fija	
Peón de Servicios Múltiples	1	Fijo	
Ayudante Servicios Múltiples	1	Fijo	
Oficial Servicios Múltiples	1	Fijo	
Operario Servicios Múltiples	1	Fijo	
Bibliotecaria	1	Fija	

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º PLAZAS	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
Servicio Ayuda a Domicilio	2	Tiempo Parcial	Convenio JJ.CC.

RESUMEN

Funcionarios:	2
Laboral fijo:	6
Laboral temporal:	2
Eventual:	0
Total plantilla:	10

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tórtola de Henares a 29 de mayo de 2012—El Alcalde,

2729

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
número uno de Guadalajara***Negociado :V**N28040**N.I.G. 19130 42 1 2011 0001615**Procedimiento:**Divorcio contencioso 0000227 /2011**Sobre Divorcio contencioso**De D/ña. Marysabel Velazco Castillo**Procurador/a Sr/a. Maria Teresa López Manrique**Abogado/a Sr/a.**Contra D/ña. José Joao Gomas Ribeiro**Procurador/a Sr/a.**Abogado/a Sr/a.***EDICTO**

D.^a Carmen Casado Navarro, Secretario/a Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Marysabel Velazco Castillo frente a Jose Joao Gomas Ribeiro se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En este Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara, se sigue procedimiento de divorcio contencioso a instancia de D.^a Marysabel Velazco Castillo representado por la procuradora Sra. M.^a Teresa López Manrique contra Jose Joao Gomas Ribeiro en el que se ha dictada en fecha dieciséis de diciembre de dos mil once Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda promovida por D.^a Marysabel Velazco Castillo, representada por el procurador Sra. López Manrique Arroyo y asistida del letrado Sra. García Franco contra D. Jose Joao Gomes Ribeiro, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por los anteriores con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia caber recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara en el plazo de cinco días de conformidad con los art 455 y siguientes de la LEC 1/00 de 7 de enero, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución, salvo que el litigante gozare del derecho litigar gratuitamente, la previa consignación de un depósito de 50 € en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Jose Joao Gomas Ribeiro, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a veintitrés de mayo de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2648

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2011 0100432**N28150**Nº autos: ejecución de títulos judiciales 0000139 /2012**Demandante/s: María del Carmen Bravo Sanz**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Sumarcom S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000139 /2012 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D María del Carmen Bravo Sanz contra la empresa Sumarcom S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto etj y Fogasa 15/05/2012

NIG: 19130 44 4 2011 0100432

N43750

N° de autos: PO: 0000782 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° Ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000139 /2012

Ejecutante/s: María del Carmen Bravo Sanz

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Sumarcom S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Da Jesús González Velasco

En Guadalajara, a quince de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-María del Carmen Bravo Sanz ha presentado demanda de ejecución de sentencia 480/2011 de fecha 18 de julio de 2011 frente a Sumarcom S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 15.446,72.-euros de principal y de 1.434,13.-euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes

en dicha manifestación podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

SEXTO.-Por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha dictado Decreto de Insolvencia n° 369/2011 de fecha 1 de septiembre de 2011 respecto del mismo deudor en Ejecución 25/2011, cuyo testimonio consta en autos.

SEPTIMO.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia 480/2011 de fecha 18 de julio de 2011 a favor de la parte ejecutante, Maria del Carmen Bravo Sanz, frente a Sumarcom S.L., parte ejecutada, por importe de 15.446,72.-euros en concepto de principal, más otros 1.434,13.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos, jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de

los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Baneito, C/Mayor n.º12, cuenta n° 1808 0000 64 0139 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.Sª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2011 0100432
360020

N° de autos: PO: 0000782 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° Ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000139 /2012

Ejecutante/s: María del Carmen Bravo Sanz

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Sumarcom S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/Dª María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a quince de mayo de dos mil doce.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 15.446,72.-euros de principal y 1.434,13.-euros en concepto de intereses y costas. Consta insolvencia previa de la ejecutada Sumarcom S.L. en el procedimiento Ejecución 25/2011 seguido en el órgano

judicial Social número uno de Guadalajara y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.3 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a María del Carmen Bravo Sanz y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sumarcom S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a quince de mayo de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2647

NIG: 19130 44 4 2011 0100421

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000138 /2012-M

Demandante/s: María Jesús García Alvarez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: The Group Field Marketing, Servicio de Personal Eventual, S.L.

Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000138 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Jesús García Álvarez contra la empresa The Group Field Marketing, Servicio de Personal Eventual, S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto etj y Fogasa 14/05/2012

*NIG: 19130 44 4 2011 0100421
 N43750*

N° de autos: PO: 0000707 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000138 /2012

Ejecutante/s: María Jesús García Álvarez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: The Group Field Marketing, Servicio de Personal Eventual, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez
 Sr/Sra D/Da Jesús González Velasco
 En Guadalajara, a catorce de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-María Jesús García Álvarez ha presentado demanda de ejecución de frente a The Group Field Marketing, Servicio de Personal Eventual, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia 295/2011 de 9 de mayo de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 465,63.-euros y de 46,56.-euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían

durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.-Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-Por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos se ha dictado Insolvencia en fecha 13 de septiembre de 2011 respecto el mismo deudor en Ejecución 40/2011, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia 295/2011 de fecha 9 de mayo de 2011 a favor de la parte ejecutante, María Jesús García Álvarez, frente a The Group Field Marketing, Servicio de Personal Eventual, S.L., parte ejecutada, por importe de 465,53.-euros en concepto de principal, más otros 46,56.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumpli-

miento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto, C/Mayor n.º 12, cuenta n° 1808 0000 64 0138 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código '30 Social-Repósito". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Repósito". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.Sª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2011 0100421 360020

N° de autos: PO: 0000707 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000138 /2012

Ejecutante/s: Maria Jesús García Alvarez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: The Group Field Marketing, Servicio de Pesonal Eventual, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/Dª María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a catorce de mayo de dos mil doce.

Habiendo sido declarada The Group Field Marketing, Servicio de Pesonal Eventual, S.L. insolvente por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos en ejecución 10/2011, quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 465,63.-euros de principal y 46,56.-euros en concepto de intereses y costas. Consta insolvencia previa de la ejecutada The Group Field Marketing, Servicio de Pesonal Eventual, S.L. en el procedimiento n° se-

guido en el órgano judicial y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art.276.3 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Maria Jesús García Alvarez y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos

intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Group Field Marketing, Servicio de Pesonal Eventual, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a quince de mayo de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2684

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0200528

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000077 /20

Demandante/s: Roberto Carlos de la Fuente Barroso

Demandado/s: Gararce Instalaciones y Servicios, S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 77/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Roberto Carlos de la Fuente Barroso contra la empresa Gararce Instalaciones y Servicios, S.L., se han dictado con fechas 15.03.11 y 09.09.11 Auto y Decreto, respectivamente, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“AUTO

Magistrado/a-Juez. -Ilmo Sr. García de la Calle
En Guadalajara, a quince de marzo de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n° 556/10 dictada en fecha 13.12.10 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/10 a favor de la parte ejecutante, D. Roberto Carlos de la Fuente Barroso, frente a Gararce Instalaciones y Servicios, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.715,56 euros en concepto de principal, más otros 743,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.”

“DECRETO N° 522/11

Secretario/a Judicial D/D.^a María Pilar Buelga Alvarez.-En Guadalajara, a nueve de septiembre de 2011

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Gararce Instalaciones y Servicios, S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 3.702,95 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 2178 0000 64 0077 11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31. Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gararce Instalaciones y Servicios, S.L, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diecisiete de mayo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2629

**Juzgado de lo Social
número veintinueve de Madrid**

*N.I.G.: 28079 4 0058436/2011
01000*

N° autos: demanda 1402 /2011

Materia: despido

Demandante/s: David García Barbero, Baldomero Fernández Manzaneque

Demandado/s: Enfoscado Santiso SLU

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.^a Elena Mónica de Celada Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número veintinueve de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 1402 /2011, S.^a 115/2012, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. David García Barbero, Baldomero Fernández Manzanque contra la empresa Enfoscado Santiso SLU sobre despido se ha dictado la siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda promovida por D. David García Barbero y Don Baldomero Fernández Manzanque frente a la empresa Enfoscado Santiso SLU, declaro la improcedencia del despido de los demandantes y condeno a la empresa demandada a optar, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente Sentencia, entre su readmisión o el abono de 853,13 y 806,06 euros, respectivamente, en concepto de indemnización y en cualquier caso al pago salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la sentencia a razón de 45,50 y 42,99 euros diarios, respectivamente.

En el caso de que la demandada no efectúe opción expresa en los términos antedichos, se entenderá que opta por la readmisión de los demandantes.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad So-

cial, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) de la calle Orense n° 19 de Madrid a nombre de este Juzgado con el n° 280214022011, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del Recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) de la calle Orense n° 19 de Madrid a nombre de este Juzgado, con el n° 280214022011, la cantidad bruta objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de Recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Enfoscado Santiso SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Madrid a dieciséis de mayo de dos mil doce

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.
